

14 de octubre de 2003

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo**

Concepto

Recurso de Apelación
interpuesto por el Licdo.
Jaime Choy en representación
de **King Tang Tong**, dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue el
Municipio de Panamá.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Concurrimos respetuosamente ante vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro concepto en torno al Recurso de Apelación, enunciado en el margen superior del presente escrito, conforme lo dispone el artículo 5, numeral 5, de la Ley 38 de 2000.

Antecedentes.

La lectura del expediente que contiene el juicio ejecutivo por cobro coactivo, nos demuestra que el señor King Tang Tong mantiene un adeudo moroso en concepto de impuestos municipales, desde el día 31 de enero de 1990 hasta el 31 de julio de 1998, ya que así lo reflejan los estados de cuenta expedidos por la Tesorería Municipal. (Cfr. fs. 2 a 18 del exp. juicio ejecutivo)

El día 13 de noviembre de 1998, el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá dictó el Auto 1051-98 J.E. que decretó formal secuestro en contra del señor King Tang Tong, sobre cualesquiera títulos, valores, sumas depositadas en cuentas corrientes, de ahorros y semejantes, así como otros valores contenidos en cajas de seguridad que se encuentren en

instituciones bancarias o de crédito públicos o privados. (V. f. 10 cuadernillo judicial)

Es por ese motivo, que el Municipio de Panamá secuestró el depósito a plazo fijo cuenta N°32814000044, a nombre del excepcionante por la suma total de B/.1,273.67, depositada en el Banco del Istmo. (Cfr. f. 9 cuadernillo judicial)

Posteriormente, el Municipio de Panamá emitió el auto S/N fechado 13 de noviembre de 1998, el cual libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor King Tang Tong, por la suma total de B/.12,892.93 (Cfr. fs. 21 exp. juicio ejecutivo).

Este auto ejecutivo fue notificado al apoderado judicial del contribuyente el 9 de junio de 2003, ya que así lo hemos podido apreciar del acto de Notificación visible a foja 41 del expediente del juicio ejecutivo.

El día 13 de junio de 2003, el apoderado judicial del señor King Tang Tong presentó ante el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá su Recurso de Apelación, contra el auto que libró mandamiento de pago.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

La lectura del expediente que contiene el juicio ejecutivo, nos evidencia que el apoderado judicial del señor King Tang Tong se notificó, personalmente, del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, el día 9 de junio de 2003.

Sin embargo, el accionante recurrió ante el Juzgado Ejecutor el 13 de junio de 2003, cuando ya había transcurrido en exceso el término para interponer su Recurso de Apelación en contra del referido Auto; pues, el apelante contaba con un término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a

partir de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, para presentar su escrito, conforme lo disponen los artículos 1132 y 1640 del Código Judicial, los cuales son del tenor siguiente:

"**1132.** (1117): La parte que se creyere agraviada tiene derecho de apelar en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes a la notificación, si fuere sentencia y **dos días si fuere auto...**" (El resaltado es nuestro)

"**1640.** (1666): El auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva es apelable en el efecto devolutivo, dentro de los dos días siguientes a la notificación, pero no se dictará auto de remate hasta tanto el superior decida el recurso.

El auto que niega la ejecución será apelada en el efecto suspensivo. Si el superior revocare el auto y librare la ejecución, la notificará al deudor, el cual podrá, ante el superior, solicitar reconsideración de dicho auto, lo que se ajustará a las normas generales sobre este recurso."

Por lo anterior, opinamos que, el Recurso de Apelación bajo análisis ha sido presentado en forma extemporánea, ya que al hacer la correspondiente operación aritmética, apreciamos que desde el día de la notificación personal (9 de junio de 2003) a la fecha de presentación del aludido recurso (13 de junio de 2003), transcurrió cuatro (4) días; término que excedió lo estipulado por ley, para hacer uso de este derecho.

En virtud las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala Tercera, declaren **extemporáneo** el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licdo. Jaime Choy García en representación de King Tang Tong, dentro del proceso

ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

Pruebas: Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo, por jurisdicción coactiva, que le sigue el Municipio de Panamá a King Tang Tong, el cual fue remitido por el Juzgado Ejecutor con su contestación a la Excepción de Prescripción y el Recurso de Apelación, el cual reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

Derecho: Negamos el invocado, por el apelante.

Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/11/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:

Recurso de Apelación extemporáneo